



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-751-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de octubre de dos mil quince, con referencia **MI-004-022-10-15**, derivado de la evaluación al Proceso No. 1.3 “Servicio de Transporte y Correspondencia - Edificio Central”, de la Oficina de Seguridad y Emergencia del MHCP, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno aplicable al proceso auditado; **b)** Constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables al proceso objeto de auditoría; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Sistema de Control Interno aplicado en el Proceso No. 1.3 “Servicio de Transporte y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-751-16

Correspondencia - Edificio Central”, se encuentra razonablemente ajustado a lo estipulado en las Normas Técnicas de Control Interno, con excepción de las debilidades siguientes: **a)** Inconsistencias entre los datos registrados en el documento denominado Distribución de Combustible del mes de febrero versus el reporte de Control de Entrega de combustible del mismo mes; **b)** Desactualización de diez actividades del proceso auditado; **c)** En el Organigrama de la DGAF-MHCP, no se incorporó la Oficina de Transporte y Correspondencia a la División de Transporte; **d)** Inconsistencias en las rendiciones de consumo de combustibles y de distribución extra de combustibles por razones de emergencia; **e)** Roles Semanales de Conductores sin firmas de elaborado, autorizado y sellos de la Oficina de Transporte y Correspondencia; **f)** Formatos denominados “Hoja de Ruta de Vehículo”, llenados parcialmente; **g)** Carencia del documento “Entrenamiento a Personal de Nuevo Ingreso”; **h)** No se elaboró Plan de Contingencia; e, **i)** Falta de evaluación al desempeño. **2)** Se verificó el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables al proceso No. 1.3 “Servicio de Transporte y Correspondencia - Edificio Central”, con excepción de las debilidades ya indicadas. **3)** En la auditoría que nos ocupa, no se determinaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales en el desarrollo de sus funciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de octubre de dos mil quince, con referencia **MI-004-022-10-15**, derivado de la evaluación al Proceso No. 1.3 “Servicio de Transporte y Correspondencia - Edificio Central”, de la Oficina de Seguridad y Emergencia del MHCP, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado, a fin de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría derivadas de los hallazgos de control interno ya referidos, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-751-16**

tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa (990) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/ELGS/JTP/KSAF